

Provincia de Río Negro
Poder Judicial
Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, junio 18 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: A.B.A./C.C.V.V.S.V. , expte.Nº
GC-00128 -JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por el señor A.A./. en sede policial
17/06/2026 el día de la fecha en contra de su ex pareja,
señora V.V.C. .-

Y CONSIDERANDO:

- 1)-Lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia
, se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome
intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el
cese en su defecto s. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la Ley D Nº 3040.-
- 2)-
Q.e.d.e.q.s.e.p.V.C./h.p.m.d.w.a.t.d.c.d.h.q.t.e.c.:B.K.C.d.1.a.d.e.p.l.q.é.s.v.o.a.b.t.l.m.p
.d.c.d.n..-
- 3)-A.q.h.t.a.n.t.c.p.c.s.h.q.e.c.e.l.ú.v.p.d.c.t.e.c.q.l.m.n.l.p.a.p.d.t.u.a.r.j.
- 4)- Que resulta inobjetablemente acorde al interés superior del niño , y a su derecho a
criarse con el contacto respecto a ambos progenitores.
- 5)-Q.e.s. ARRIOLA .y.r.d.d.v.a.c.V.C.(."ARRIOLA BAFFONI ANDRES

AQUILESC.CARRIZO VANESA VALERIAS.V.-.D.F.7..-

RESUELVO:

1)- Disponer a la denunciada , señora V.C. la prohibición de acceso al domicilio del denunciante, sito en calle ruta 251 km N° 119 de esta localidad, fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts respecto del mismo y de la persona del señor A.A.A. y su grupo familiar conviviente en la vía pública, sus lugares de estudio, casas de familiares y/o esparcimiento.En particular deberá abstenerse de concurrir a su lugar de trabajo.-

2)- PROHIBIR a la denunciada la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia el señor A.A.A. y su grupo familiar conviviente por cualquier medio incluyendo llamadas telefónicas y/o envío de mensajes de texto y whatsapp , así como mediante la utilización de medios informáticos tales como correo electrónico y redes sociales.- En particular deberá evitar hacer alusión al nombrado a través de redes sociales tales como Instagram, Facebook, X, etc de manera directa o indirecta.-

3)- HACER saber a la señora V.C. que no deberá obstaculizar de ninguna forma el contacto entre su hijo y el progenitor no conviviente. Asimismo , en caso de requerir un aumento en la prestación alimentaria deberá solicitarla por la vía procesal correspondiente.-

4)-NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial.En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o 02920-244798).-

- 5)- HACER SABER a la denunciada que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.--
- 6)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20.- Líbrese el correspondiente oficio.-
- 7)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su radicación teniendo en cuenta lo expresado en el punto 5) del considerando.-